

BANDESAL – 2018 - 0032

26 de octubre del año 2018

Doctor

Presente.

Me refiero a su solicitud de acceso a la información dirigida al Banco de Desarrollo de El Salvador en adelante BANDESAL, ingresada con fecha martes 16 de octubre de 2018, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, por medio de la cual solicitó la información siguiente:

1. "Plan de Trabajo" anexo al CONVENIO DE COOPERACION PARA LA IMPLEMENTACION DE LA RED DEL DESARROLLO A NIVEL NACIONAL.
2. Registro de usuarios en la base de datos de la Red del Desarrollo.
3. Memorándum anexo al punto IX-Gerencia de Servicio al Cliente: Renovación Convenio de Cooperación de la Implementación de la Red del Desarrollo, del acta de Junta Directiva del BMI número No.JD-24/2004, de fecha 22 de octubre 2004, referido en el CONSIDERANDO numero 10: "Que gracias a la experiencia adquirida y de acuerdo al detalle contenido en el "Memorándum anexo el aporte mensual del BMI al Convenio referido sería de USD46,216.00, lo cual comprende espacio físico dentro de cada INFOCENTRO, servicios básicos, personal de atención al cliente, equipo de cómputo, acceso a internet, soporte y servicios informáticos de apoyo para el correcto funcionamiento de los sistemas de la Red.

Al respecto, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **resuelve:**

DENEGAR el acceso a la información solicitada en atención a lo siguiente:

1. Que con fecha 22 de septiembre del año 2016 se declaró Declaratoria de Reserva sobre toda la documentación relacionada al "Convenio Asociación Infocentros – Banco Multisectorial de Inversiones e información relacionada a los mismos" por Banco de Desarrollo de El Salvador, lo anterior, en atención a lo regulado en el Art. 19 literal "f" de la Ley de Acceso a la Información Pública, que dispone que es información reservada: "la que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes", y dado que ésta institución tiene conocimiento que existe un proceso penal bajo la referencia judicial 77-2018-3, nos encontramos imposibilitados en realizar la entrega de la documentación requerida. La reserva antes citada, puede ser verificada en el índice de información reservada disponibles en el Portal de Transparencia de BANDESAL, en el enlace siguiente: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/bandesal/documents/indice-de-informacion-reservada>
2. Al Art. 232 de la Ley de Bancos que regula el Secreto Bancario, dispone que todas las operaciones que realizan los bancos quedan sujetas a reserva y solo podrán darse a conocer a las autoridades a las que

se refiere el art. 201 de la citada Ley, y a quien demuestren un interés legítimo, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, salvo cuando sea solicitada por la Dirección General de Impuestos Internos, cuando así lo requiera en procesos de fiscalización.

3. Al Art. 201. De la Ley de Bancos que literalmente dispone: **“Responsabilidad por Daños y Perjuicios de Directores, Funcionarios y Empleados.** *Los directores, administradores, funcionarios y empleados de los bancos que contravengan las disposiciones de las leyes, reglamentos y normas internas aplicables o que intencionalmente, por actos u omisiones, causen perjuicios a la institución o a terceros, incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que hubieren ocasionado. Los que divulguen o revelaren cualquier información de carácter reservado sobre las operaciones de los bancos o sobre los asuntos comunicados a ellos, o se aprovechen de tales informaciones para su lucro personal o de terceros, incurrirán en la misma responsabilidad, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieren corresponderles. NO ESTÁN COMPRENDIDAS EN EL INCISO ANTERIOR LAS INFORMACIONES QUE REQUIERAN LOS TRIBUNALES JUDICIALES, LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS CUANDO LO REQUIERA EN PROCESOS DE FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO LAS DEMÁS AUTORIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, NI EL INTERCAMBIO DE DATOS CONFIDENCIALES ENTRE BANCOS CON EL OBJETO DE PROTEGER LA VERACIDAD Y SEGURIDAD DE SUS OPERACIONES, NI LAS INFORMACIONES QUE CORRESPONDA ENTREGAR AL PÚBLICO SEGÚN LO DISPONE ESTA LEY Y LAS QUE SE PROPORCIONEN A LA SUPERINTENDENCIA EN RELACIÓN AL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE CRÉDITO BANCARIO”.*

Se aclara que lo anterior, no impide que se pueda requerir la información por otro tipo de medios y sin perjuicio del derecho que le asiste al ciudadano de solicitar a las autoridades judiciales pertinentes a que emitan una orden para que el Banco de Desarrollo de El Salvador entregue la información que le ha sido requerida mediante la presente solicitud de acceso a la información pública.

Así mismo, ante la presente resolución de denegatoria, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en los próximos cinco días hábiles de su notificación, conforme al art. 82 de la LAIP.

La presente resolución se entrega de acuerdo a la forma o el medio que se indicó en la solicitud de información, dándole cumplimiento así a los arts. 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notificación e información enviada vía correo electrónico a

Atentamente,


Roberto Méndez Vásquez
Oficial de Información
Oficina de Información y Respuesta